

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas 5
seis - - - - - 10
Anuncios particulares, la línea..... 0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas 6'25
seis - - - - - 12'50
Número suelto..... 0'25



Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Fijada en el día último del año la fecha en que el Instituto de Reformas Sociales ha de llevar á cabo el censo especial de mendicidad y de instituciones benéficas, que prepara en cumplimiento de la Real orden de 11 de Enero de 1908, y repartidos ya, por la misma Corporación, los impresos oportunos á los Alcaldes Presidentes de los Municipios que exceden de 10.000 habitantes, únicos á que este censo se refiere,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los Gobernadores civiles de las provincias comuniquen á los Alcaldes de los Municipios que en cada uno de ellos cuentan más de 10.000 habitantes de población, la obligación en que están de cumplimentar este importante servicio con estricta observancia de los plazos y condiciones que les han sido ya comunicados directamente por el Instituto.

2.º Que asimismo los señores Gobernadores ordenen la inmediata publicación de la presente Real orden en los Boletines provinciales.

De Real orden lo digo á V. S.

para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1909.—P. D., Alba. Señor Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta del 21 de Diciembre de 1909.)

Ministerio de la Gobernación

Subsecretaría

Por el Ministerio de la Guerra, en Real orden fecha 15 del actual, se dice á éste de la Gobernación lo que sigue:

“Excmo. Sr.: Interesado por el Comandante en Jefe de las fuerzas del Ejército de operaciones de Melilla, en escrito de 2 del actual, que por ese Ministerio se dicte una disposición de carácter general para que los Alcaldes de los puntos en que hayan fijado su residencia las clases é individuos de tropa que disfrutaban licencia por enfermos, les adviertan de la necesidad que tienen de justificar su existencia en debida forma, á fin de que no se entorpezca la marcha administrativa de los Cuerpos,

“El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver se manifieste á V. E. lo expuesto para la resolución que proceda.”

Cuya propia Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernación, traslado á V. S. para su conocimiento y efectos, debiendo dar á esta disposición la debida publicidad en el Boletín oficial, para que llegue á conocimiento de los interesados y se cumplimente á la mayor brevedad.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 23 de Diciembre de 1909.—El Subsecretario, S. Alba.

Señor Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta del 25 de Diciembre de 1909.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 1.º

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 22 de la ley electoral de 8 de Agosto de 1907, regla primera de la Real orden de 30 de Noviembre último, se publican los locales Colegios electorales designados por las Juntas municipales del Censo, para todas las elecciones que se verifiquen durante el próximo año.

Table with 3 columns: PUEBLOS, Secciones, and Locales en que han de constituirse las Mesas. Lists various towns and their respective electoral facilities.

(Se continuará)

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento á lo que se dispone en la expresada regla primera de la Real orden citada.

Segovia, 27 de Diciembre de 1909.

El Gobernador interino, Miguel Moreno Morales

UNIVERSIDAD CENTRAL

3167

PRIMERA ENSEÑANZA.—CONCURSO ÚNICO DE SEPTIEMBRE DE 1908

PROVINCIA DE SEGOVIA

En vista de la nueva orden de la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 20 de Noviembre último, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 24 del mismo mes, que determina de un modo claro y preciso los derechos que pueden ostentar en los concursos únicos los Auxiliares gratuitos nombrados en prácticas de enseñanza y que dispone además que se aplique con carácter general, tanto en los nuevos como en los concursos que no se hubiesen resuelto á la fecha de la mencionada orden, este Rectorado modifica las propuestas de dicho concurso que se publicaron en el *Boletín oficial* de la provincia de Segovia, del día 12 de Noviembre próximo pasado, en la forma que á continuación se expresa y con arreglo á la cual se han de expedir los oportunos nombramientos, quedando en ellas reconocidos sus servicios á los Auxiliares gratuitos que cuentan un curso ó más en este cargo y que fueron nombrados desde la publicación del Real decreto de 20 de Febrero de 1903, hasta la del 4 de Abril de igual año, como si los hubiesen prestado en propiedad y con el sueldo de 625 pesetas; así como á los que fueron nombrados por las Delegaciones Regias, desde el 5 de Abril de 1903 hasta el 20 de Marzo del corriente año, se les reconoce únicamente la cuarta condición de preferencia establecida en el Real decreto de la citada fecha de 4 de Abril.

Maestros con servicios en propiedad y Auxiliares gratuitos nombrados desde la publicación del Real decreto de 20 de Febrero de 1903 hasta el 4 de Abril del mismo año.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	Mayor sueldo disfrutado en propiedad — Pesetas	SUELDO computable — Pesetas	Mayor tiempo de servicios en la enseñanza como Maestros propietarios			OBSERVACIONES
				Años	Meses	Días	
1	D. Emeterio Lorenzo y Bayón.....	625	625	32	11	9	Se le propone para la Escuela de Torre Val de San Pedro.
2	Gordiano Francisco Antón.....	625	625	22	11	26	Se le propone para la Escuela de Madriguera.
3	Mariano Gutiérrez Navas.....	625	625	8	4	18	Se le propone para la Escuela de Arcones.
4	Juan Encinas y Rodríguez.....	625	625	8	4	12	Se le propone para la Escuela de Palazuelos.
5	Eliás Alvarez Tajahuerce.....	625	625	6	1	11	Se le propone para la Escuela de Urueñas.
6	Pedro Benito y Berzal.....	625	625	5	8	23	Adjudicadas las que solicita.
7	Cipriano Aseño de Pablo.....	625	625	3	6	4	Idem.
8	Hernán de la Puerta y de la Fuente...	625	625	»	6	1	Se le propone para la Escuela de Trescasas.
9	Pedro Sanz y Páez.....	550	500	9	7	13	Adjudicadas las que solicita.
10	Macario Quiroga y Rodríguez.....	525	500	8	5	11	Se le propone para la Escuela de Fuentesauco.
11	Frutos Bernal y Martín.....	625	500	8	4	20	Adjudicadas las que solicita.
12	Santiago Sebastián y Casado.....	500	500	8	4	18	Idem.
13	Manuel Pérez Cerezo.....	550	500	8	4	15	Idem.
14	Mateo Marcos y Barroso.....	500	500	8	4	13	Se le propone para la Escuela de Villavela.
15	Félix Miguel y García.....	500	500	5	10	3	Adjudicadas las que solicita.
16	Tomás Gil de Andrés.....	500	500	5	6	9	Idem.
17	Domingo Martín Leonor.....	500	500	5	2	2	Idem.
18	Narciso Duque y Sisi.....	500	500	3	8	5	Idem.
19	Dionisio Vecino y Pescador.....	500	500	3	2	7	Se le propone para la Escuela de Pedraza.
20	Felipe de Miguel Moreno.....	500	500	3	1	8	Se le propone para la Escuela de Aldeonsancho.
21	Cándido Villas y Esteban.....	500	500	2	8	9	Adjudicadas las que solicita.
22	Santiago del Bosque de la Iglesia.....	500	500	2	5	9	Idem.
23	Guillermo Sandalio Martín Romo y Córdoba	500	500	2	5	»	Se le propone para la Escuela de Velilla.
24	Juan Ruiz y Pérez.....	500	500	2	3	12	Adjudicadas las que solicita.
25	Hermenegildo Martínez Nieto.....	500	500	2	»	17	Idem.
26	Pedro Rodríguez del Oso.....	500	500	1	9	21	Idem.
27	Demetrio Gil y Boix.....	550	500	1	2	4	Idem.
28	Bernardino Gómez y Monsegú.....	500	500	1	2	4	Idem.
29	Marcos Andrés Arribas.....	500	500	»	11	10	Se le propone para la Escuela de Cascajares.
30	José Vaquerizo y Banet.....	500	500	»	8	»	Se le propone para la Escuela de Fresno de la Fuente.
31	Pío Arturo García Hernández.....	200	500	»	7	28	Se le propone para la Escuela de Castrillo de Sepúlveda.
32	Fernando Resa Berché.....	500	500	»	7	27	Adjudicadas las que solicita.
33	Mariano Moreno Bustillos.....	500	500	»	7	18	Idem.
34	Paulino Sanz Ramiro.....	550	500	»	5	9	Idem.
35	Manuel Ochoa y Cerro.....	350	500	»	3	26	Se le propone para la Escuela de Pajarejos.
36	Constantino López Serrano.....	500	500	»	3	9	Se le propone para la Escuela de Aldeanueva del Campanario.
37	Rafael Aznar y Mirá.....	500	500	»	3	4	Adjudicadas todas las plazas vacantes.

Auxiliares gratuitos nombrados desde el 5 de Abril de 1903 hasta el 20 de Marzo de 1909.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	Tiempo de servicios en la enseñanza como Auxiliares gratuitos			OBSERVACIONES
		AÑOS	MESES	DIAS	
38	D. Nicasio López Buendía.....	1	2	4	Adjudicadas todas las plazas vacantes.
39	Antonio Marcial Robles y Gómez.....	1	»	12	Idem.
40	Juan Mateo y Sanz.....	»	9	25	Idem.
41	Perfecto Salvador Fernández.....	»	7	20	Idem.
42	Jaime Sellés Lorete.....	»	7	12	Idem.
43	Pedro Pérez Izquierdo.....	»	7	9	Idem.
44	Juan Isach Casellas	»	6	27	Idem.
45	Roque Pérez Redolar.....	»	1	27	Idem.

Maestros con servicios interinos.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	Tiempo de servicios en la enseñanza como Maestros interinos			OBSERVACIONES
		AÑOS	MESES	DIAS	
46	D. Nicomedes García Bravo	5	4	22	Adjudicadas todas las plazas vacantes.
47	Hilario Galindo y García	3	6	2	Idem.
48	Agustín Núñez Fraile	3	5	22	Idem.
49	Mariano Sanja Sacristán	3	5	12	Idem.
50	Pablo Moreno Illorente	3	2	»	Idem.
51	Basilio Gil Marinas	3	»	6	Idem.
52	Manuel Pastor Rojas	2	10	14	Idem.
53	Domingo Gómez y López	2	10	14	Idem.
54	Miguel Escobar y Rodríguez	2	10	9	Idem.
55	Francisco Beltrán Torrens	2	8	3	Idem.
56	Andrés Matesanz y Alvaro	2	7	24	Idem.
57	Enrique Viso Llamas	2	7	20	Idem.
58	Raimundo Perpiñán Romero	2	7	2	Idem.
59	Máximo González Villa	2	2	3	Idem.
60	Pedro González y González	2	1	23	Idem.
61	Mariano Arribas Cabrero	1	11	28	Idem.
62	Segundo Marinas Grande	1	10	»	Idem.
63	Eustaquio Herranz y Bartolomé	1	9	13	Idem.
64	Bueno García Garray	1	7	18	Idem.
65	Federico Arroyo y Serra	1	6	23	Idem.
66	Germán Ibáñez Tormo	1	1	24	Idem.
67	Luciano Palomo y Casado	»	10	9	Idem.

Aspirantes excluidos.

NOMBRES Y APELLIDOS	MOTIVOS DE LA EXCLUSIÓN
D. Fermín de Pedro y Pérez	Por falta del justificante de no hallarse incapacitado para el ejercicio de cargos públicos.
Francisco Sanz y Sanz	Idem.
Miguel Arranz y Alonso	Por no justificar con la certificación que se requiere, expedida por la Dirección general de Prisiones, no hallarse incapacitado para el ejercicio de cargos públicos.
Justo Rodrigo Ramos	Idem.
Vicente Testillano y Gallego	Idem.
Pablo Cagigal de la Hera	Por falta del justificante de no hallarse incapacitado para el ejercicio de cargos públicos y por no estar cerrada y firmada por el interesado la hoja de servicios.
Gerardo Barcenilla y Cano	Por no estar cerrada y firmada por el interesado la hoja de servicios.
Luis Bigatá y Rispa	Idem.
Wenceslao Piquero y García	Idem.
Emilio Casado y García	Por estar cerrada la hoja de servicios con posterioridad a la fecha de la certificación que la legaliza.
José Lórez Alcalde	Por no acompañar a su instancia documento alguno.

Maestras con servicios en propiedad y Auxiliares gratuitas nombradas desde la publicación del Real decreto de 20 de Febrero de 1903 hasta el 4 de Abril del mismo año.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	Mayor sueldo disfrutado en propiedad — Pesetas	SUELDO computable — Pesetas	Tiempo de servicios en la enseñanza como Maestras propietarias			OBSERVACIONES
				AÑOS	MESES	DIAS	
1	D.ª Basilisa Domínguez Mazagatos	625	625	10	11	11	Se la propone para la Escuela de Maderuño.
2	Eulogia Sanz y González	625	625	10	11	9	Se la propone para la Escuela de Santo Tomé del Puerto.
3	Jacoba Priego y Sacristán	625	625	9	2	8	Se la propone para la Escuela de Alconadilla.
4	Consuelo Herranz y Bernal	625	625	8	4	11	Se la propone para la Escuela de Montuenga.
5	Inocencia Sanz y Narros	625	625	2	1	1	Se la propone para la Escuela de Membibre.
6	Jerónima Tomé y Pérez	500	500	15	4	1	Adjudicadas las que solicita.
7	Francisca Domínguez Díaz	500	500	13	1	28	Idem.
8	Eulogia López García	500	500	10	11	8	Se la propone para la Escuela de Castro de Fuentidueña.
9	María Encarnación Sanz y Gómez	550	500	9	11	24	Se la propone para la Escuela de Ochando.
10	María Encarnación García Hernaiz	500	500	8	4	20	Se la propone para la Escuela de Pascuales.
11	Jesusa Migueláñez González	500	500	8	4	3	Adjudicadas las que solicita.
12	María Teresa Valverde y Rubio	500	500	4	9	17	Idem.
13	María Rosario Calleja y Ayuso	500	500	3	8	5	Se la propone para la Escuela de Castroserna de Abajo.
14	Celsa Peña y Herrero	500	500	3	7	28	Se la propone para la Escuela de Negrodo.
15	Engracia Estévez y Soria	500	500	3	5	28	Se la propone para la Escuela de Ventosilla y Tejadilla.
16	Lorenza Peña y Herrero	500	500	3	1	8	Se la propone para la Escuela de Cincovillas.
17	Guadalupe López del Barrio	500	500	2	11	»	Adjudicadas las que solicita.
18	Esperanza Sánchez y Sánchez	500	500	2	10	9	Se la propone para la Escuela de Serracín.
19	Juana Miguez y Lafore	500	500	2	8	14	Adjudicadas las que solicita.
20	Juana Hernangómez Callejo	500	500	2	5	9	Idem.
21	Encarnación Soria y López	500	500	1	5	26	Se la propone para la Escuela de Villavieja.
22	Encarnación Romero y Martínez	500	500	1	4	11	Adjudicadas todas las plazas vacantes.
23	Francisca de Frutos y de Frutos	500	500	1	»	9	Propuesta para plaza en la provincia de Madrid.
24	María Mercedes Rodríguez Meneses	500	500	»	5	25	Adjudicadas todas las plazas vacantes.
25	Clementina Flores Berzal	350	350	10	9	7	Idem.

Auxiliares gratuitas nombradas desde el 5 de Abril de 1903 hasta el 20 de Marzo de 1909.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	Tiempo de servicios en la enseñanza como Auxiliares gratuitas			OBSERVACIONES
		AÑOS	MESES	DIAS	
26	D.ª María del Carmen Cabello y Villalobos.....	1	10	9	Adjudicadas todas las plazas vacantes.
27	Matilde Cabello y Villalobos.....	1	9	20	Propuesta para plaza en la provincia de Guadalajara.
28	Damiana López del Barrio.....	1	5	22	Adjudicadas todas las plazas vacantes.
29	Carmen Suárez y Goicoechea.....	1	1	24	Propuesta para plaza en la provincia de Guadalajara.
30	Romana Atienza y Cabrero.....	1	»	21	Adjudicadas todas las plazas vacantes.
31	Julia Nieto y Díaz.....	1	»	2	Propuesta para plaza en la provincia de Guadalajara.
32	Enstasia Montoya v Bachiller.....	»	10	3	Idem.

Maestras con servicios interinos

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	Tiempo de servicios en la enseñanza como Maestras interinas			OBSERVACIONES
		AÑOS	MESES	DIAS	
33	D.ª Fermina Luengo y García.....	7	7	15	Adjudicadas todas las plazas vacantes.
34	Gregoria Romero y Gozalo.....	6	11	23	Idem.
35	Benita Lomillos Sanz.....	5	1	11	Idem.
36	Buenaventura Ramos Clemente.....	4	9	28	Idem.
37	Ricarda Sánchez Boda.....	4	6	16	Idem.
38	Juana Alcántara Riol.....	4	5	25	Idem.
39	María Sobrinos Fernández.....	4	1	1	Idem.
40	Rita Vera y Bronchal.....	3	10	29	Idem.
41	Práxedes Santa Valero Julián.....	3	10	28	Idem.
42	Gregoria Honrubia Arranz.....	3	10	1	Idem.
43	Argeles Ortega Platón.....	3	5	13	Idem.
44	Isidra Sánchez Perales.....	3	5	9	Idem.
45	María Herranz Perlado.....	3	5	3	Idem.
46	Guillermo Mayorga Estébanez.....	3	2	14	Idem.
47	Julia Calvete Hernández.....	2	11	28	Idem.
48	Juana García Conde.....	2	10	23	Idem.
49	Martina de Castro y Bermejo.....	2	7	8	Idem.
50	Ignacia Pérez y Domínguez.....	2	7	4	Idem.
51	Mariana Ramos Méndez.....	2	7	3	Idem.
52	Valentina Díez Silverio.....	2	3	28	Idem.
53	Rosario Escuderos Abad.....	2	3	»	Idem.
54	María de la Piedad Comendador y Díaz.....	2	1	12	Idem.
55	María Saavedra Sotillo.....	2	1	1	Idem.
56	Daniela Llorente y Vacas.....	1	9	8	Idem.
57	Restituta Osón Alonso.....	»	7	27	Idem.
58	María Eusebia Ramírez Mavo.....	»	5	20	Idem.

Aspirantes excluidas

NOMBRES Y APELLIDOS	MOTIVOS DE LA EXCLUSION
D.ª Narcisa Bello Yubero.....	Por haberse recibido su expediente pasado el plazo de la convocatoria.
Clementina Santiuste y Albasanz.....	Por no acompañar a su instancia documento alguno.
Agueda Encinas Pascual.....	Idem.
Maura Rivero Revilla.....	Por no estar cerrada y firmada por la interesada la hoja de servicios.
Antonia Martín Martínez.....	Idem.
Florencia Atocha y Fernández.....	Por no estar cerrada y firmada por la interesada la hoja de servicios y por estar certificada dicha hoja antes del plazo de la convocatoria.
Carmen Martínez Arribas.....	Por estar cerrada la hoja de servicios antes del plazo de la convocatoria.
Julia Gil y Pérez.....	Por estar cerrada la hoja de servicios con posterioridad a la fecha de la certificación que la legaliza.
Dolores Nogués y Sardá.....	Idem.
Basilia Santa Isabel Enebral.....	Por estar cerrada y certificada la hoja de servicios antes del plazo de la convocatoria.
Petra Arraz y Sanz.....	Idem.
Escolástica Sombrero y Pérez.....	Por falta del justificante de no hallarse incapacitada para el ejercicio de cargos públicos.
Josefa Freijo y Sordo.....	Idem.
María de los Remedios García y Magariño.....	Idem.
María de la Asunción Monerris y García.....	Idem.
Victoria Arribas y Jorge.....	Idem.
Isabel Ibáñez y Díaz.....	Por no acreditar haber cesado en la Escuela que desempeñó en propiedad, mediante renuncia admitida por la Autoridad competente y por no justificar con la certificación que se requiere, expedida por la Dirección general de Prisiones, no hallarse incapacitada para el ejercicio de cargos públicos.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 9 de Diciembre de 1909.—El Rector, R. Conde.

COMISION PROVINCIAL

2169

Extracto del acta de la sesión celebrada el día 27 de Septiembre de 1909.

PRESIDENCIA DEL SR. D. ENRIQUE GIL ASENJO, VICEPRESIDENTE

Reunidos los señores Diputados vocales de esta Comisión, cuyos nombres constan en acta, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión.

Dehesas boyales.—Lovingos.—Examinados los documentos que constituyen el expediente remitido a informe por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, é incoado á instancia del Ayuntamiento de Lovingos, en solicitud de que se declaren exceptuados de la venta las fincas denominadas «Laguna Grande», «La Fuente» y «San Pedro», la Comisión acuerda devolver el expediente de referencia á la Delegación de Hacienda de esta provincia, informándola que á juicio de esta Corporación, procede sean exceptuados de la venta los terrenos que pretende, con destino á dehesa boyal, el Ayuntamiento de Lovingos.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Carreteras provinciales.—San Ildefonso á Peñafiel (4.ª sección).—Dada cuenta de una comunicación del señor Director de carreteras provinciales, interesando se le conceda un crédito de trescientas pesetas, para nombrar el personal auxiliar necesario que pueda ocuparse en la limpieza de la carretera de San Ildefonso á Peñafiel (4.ª sección), en la que las tormentas de los pasados meses han sido causa de dejar bastantes descarnados, la Comisión acuerda acceder á lo interesado por el Sr. Director de carreteras, á los efectos que se indican.

Caminos vecinales.—Otero á La Losa.—Participado por el Sr. Director de carreteras provinciales hallarse terminadas las obras ejecutadas en el camino vecinal de Otero á La Losa, la Comisión acuerda designar al señor Diputado D. Tomás Huertas para que, en representación de la Corporación provincial, lleve á efecto la recepción de las referidas obras.

Prisión correccional.—Capital.—No habiéndose devuelto por el Jefe de la Prisión correccional la cuenta á que hace referencia el acuerdo adoptado en 25 de Junio, la Comisión acuerda manifestar al referido funcionario que no pudiendo consentir que el pago de dicha cuenta siga sin realizarse por más tiempo, la devuelva con urgencia á esta Corporación en la forma que se tiene ordenado.

Contabilidad provincial.—Capital.—La Comisión acuerda el abono, con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto en ejercicio, de las 739 pesetas, que importa la cuenta de los gastos ocasionados en el viaje á Santander por los Sres. Diputados don Julio Páramo y D. José Ramírez Díaz, para asistir á la Asamblea de Diputaciones celebrada en aquella Capital en el mes de Agosto último.

Capital.—Como consecuencia de una comunicación del Sr. Gobernador civil Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de Segovia, se acuerda el abono, con cargo á los gastos de quintas del presupuesto actual, á los señores don Antonio Navalmorales y Yanguas, don Antonio Gil y don Pablo Rubio, respectivamente, de 250 pesetas cada uno, en concepto de honorarios por el reconocimiento facultativo que como delegados al efecto por

aquella Comisión mixta practicaron á Guillermo Llorente Manso, padre del mozo Basilio Llorente Rubio, del alistamiento de Carbonero el Mayor y reemplazo del año actual, y además á cada uno 10 pesetas en que la repetida Comisión mixta ha acordado asimismo fijar los gastos devengados por los mismos en razón á haber tenido que ausentarse de los pueblos de sus respectivas residencias para practicar el referido reconocimiento.

Capital.—La Comisión acuerda el abono con cargo al capítulo «Manufacturas de Beneficencia», de la cantidad de 111 pesetas, importe de una factura presentada por la fábrica de botones de Herjo y Nieto de Lucas Saenz, por los troqueles y botones adquiridos por el taller de Sastrería del Establecimiento provincial de Beneficencia.

Capital.—La Comisión, en vista de la proximidad de la época de las lluvias, acuerda se proceda á la terminación de las obras pendientes de ejecución en el palacio de la Excm. Diputación, y que se abone su importe con cargo al capítulo 3.º «Obras obligatorias del presupuesto provincial».

Beneficencia.—Capital.—Participado por el Sr. Director del Establecimiento provincial de Beneficencia que el Sr. Administrador del Real Patrimonio de San Ildefonso ha remitido, por orden de S. A. R. el Sr. D. Carlos, dos gamos con destino á la comida de los asilados de este Establecimiento, la Comisión acuerda quedar enterada y que conste en acta su gratitud para con el egregio donante.

Capital.—Participado igualmente por el Sr. Director del Establecimiento provincial de Beneficencia, que el señor Inspector provincial de primera enseñanza le ha comunicado que el día 27 del actual, cumpliendo acuerdo de la Junta provincial de Instrucción pública, visitará las escuelas de aquellos Establecimientos, la Comisión acuerda quedar enterada.

Personal.—Capital.—Dada cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador civil, manifestando que habiendo cesado en 31 de Mayo último, en el cargo de Jefe de la sección de cuentas de dicho Gobierno, el que venía desempeñándolo D. Gerardo Tillo, en la expresada fecha encargó interinamente de dicha sección, hasta que se cubra en propiedad la plaza, al oficial de la misma D. José Company, en atención á reunir la circunstancia de ser el único de los que en la citada sección existen de tener aprobados sus ejercicios de oposición á las plazas de oficiales de la repetida sección de cuentas, la Comisión acuerda quedar enterada y que se dé cuenta de la vacante á la Excm. Diputación en las próximas sesiones ordinarias para que resuelva lo que proceda.

Alienados.—Santa María de Nieva.—R. sultando de la certificación del resultado de la observación á que ha estado sometida en el Establecimiento provincial de Beneficencia la presunta alienada Justina Rolado Núñez, la cual, según se expresa en dicha certificación, tiene 22 años de edad, soltera, natural de Santa María de Nieva, que ingresó en 21 de Julio último, debe ser trasladada á un manicomio, por haber presentado síntomas de perturbación mental con manifestaciones de excitación y depresión cerebral, traducida por gritos descompuestos seguidos de apatamiento, caracterizándose una monomanía de carácter histeriforme, la Comisión acuerda remitir el expresado documento á Tecla Núñez Higuera, madre de la referida enferma,

por quien se solicitó la observación de ésta, dejando copia unida al expediente, á fin de que con toda urgencia se presente en el Juzgado de primera instancia del partido de Santa María de Nieva para la resolución del que debe hallarse instruyendo, confirmando determina el párrafo 2.º del art. 6.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, según le fué interesado directamente á dicha autoridad en 8 de Julio último.

San Ildefonso.—Trasladada por el Sr. Gobernador civil de la provincia una comunicación dirigida al Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, disponiendo la reclusión provisional en la sección de observación de aquellos Establecimientos del presunto alienado Narciso Duque Sisti, vecino accidental de San Ildefonso, hasta tanto que la Comisión provincial resolviere, y no justificándose con los documentos que se acompañan la verdadera y notoria urgencia de la observación del enfermo de referencia, en la forma que determina el Real decreto de 19 de Mayo de 1885 y la Real orden de 26 de Noviembre de 1903, faltando además para completar el expediente y resolver respecto del pago de estancias, la cédula personal de la esposa del citado presunto alienado, la partida de nacimiento de éste, certificación justificativa de los bienes con que cuenta el enfermo y su esposa ó información testifical para acreditar la pobreza de los mismos y otra certificación expedida por el Alcalde del último domicilio del enfermo para acreditar tal extremo, y el pueblo de su naturaleza, la Comisión, antes de que sea sometido á observación el repetido Narciso Duque, acuerda sean reclamados los documentos que se citan.

Beneficencia.—Expositos.—Segovia.—Presentada por Teresa Costa Arranz, natural de Madrid y domiciliada en esta Ciudad, calle de San Francisco, núm. 62, la certificación interesada por virtud de acuerdo de esta Comisión de 16 del actual, con relación á la inscripción en el Registro civil del niño Antonio Costa Arranz, cuya devolución reclama aquélla, la Comisión acuerda no poder acceder á la pretensión de la solicitante sin que se proceda por la misma á su reconocimiento en la forma y con las solemnidades que el derecho civil exige, según preceptúa el citado artículo, remitiendo el documento que acredite este extremo.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, 27 de Septiembre de 1909.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Enrique Gil Asenjo.

3229

Ministerio de Fomento

Delegación Regia de Pósitos

CIRCULAR

Las numerosas instancias que se presentaron en esta Delegación Regia solicitando devolución de cantidades indebidamente ingresadas por concepto de apremios y recargos en favor de la suprimida Agencia ejecutiva, y el hecho de que no pudiera conocerse de momento si todas las devoluciones solicitadas estaban ó no comprendidas en la Real orden de 2 del mes de Enero del corriente año, en razón á no venir acompañadas de las oportunas liquidaciones y de los informes de la Corporación administradora y de la Sección provin-

cial, dieron lugar á que desde luego se tomara la medida de ordenar la retención de una cantidad alzada y que se calculó suficiente para cubrir las que representaban las devoluciones que solicitaban los deudores perjudicados, pero fué imposible descender al detalle de ordenar en cada Pósito la retención de la cantidad que hubiera de devolverse, tanto más cuanto que en muchos de los Pósitos en donde procedía ordenar devoluciones no existía ninguna cantidad en depósito ni retenida; de ahí que en unos Pósitos haya sobrante de cantidades retenidas sobre las que hayan de devolverse, mientras en otros no sean aquéllas suficientes para cubrir las devoluciones acordadas, y al objeto de obviar esta dificultad, agravada por el hecho de no haber dado conocimiento los Depositarios de las cantidades devueltas, ni remitido á las Secciones los oportunos recibos de los interesados á quienes se hayan devuelto cantidades, se hace preciso que todos los Depositarios que tengan en su poder cantidades retenidas las ingresen en la Sucursal del Banco de España de su respectiva provincia y manifiesten por medio de comunicación dirigida al Jefe de la Sección:

1.º La cantidad devuelta á virtud de acuerdos de esta Delegación Regia.

2.º La que tenían en su poder especificando su procedencia, y

3.º La suma ingresada acompañando el justificante oportuno.

Al hacer el Depositario, en unión del Jefe de la Sección, el ingreso en la Sucursal del Banco de España en la provincia, de todas las cantidades que tuviera retenidas, se abrirá en ésta una cuenta con el nombre de Cantidades procedentes de la Recaudación ejecutiva de Pósitos, á disposición del Delegado Regio, el cual podrá retirarla en todo ó en parte, en cualquier momento.

El Jefe de la Sección remitirá inmediatamente las comunicaciones que le hayan dirigido los Depositarios, con las observaciones que estime pertinentes y exigirá con toda urgencia, á estos últimos, el cumplimiento de este servicio, concediéndoles para ello un plazo prudencial y breve, con apercibimiento de la responsabilidad en que incurriesen de no cumplimentarle y ordenará que se publique esta circular en el Boletín oficial de la provincia, sin perjuicio de ponerla en conocimiento de los Depositarios por los medios que considere más oportunos.

Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 17 de Diciembre de 1909.—El Delegado Regio, A. M. Zorita.

Señores Jefes de las Secciones Provinciales de Pósitos.

(Gaceta del 21 de Diciembre de 1909.)

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento,

de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en la Dirección general de Obras públicas, bajo la autoridad del Ministro de Fomento y á las órdenes del Director general, una Subdirección, Jefatura técnica de Aguas y Obras de riego, encargada de la aplicación de la ley general de Aguas y demás leyes y disposiciones relativas á aguas públicas, así como de realizar el estudio, construcción y explotación de las obras de riego, de defensa contra las inundaciones y, en general, de todas las obras hidráulicas de cargo del Estado, y de entender en lo referente á las subvenciones por el mismo.

Art. 2.º Los servicios de la Dirección general de Obras públicas enumerados en el artículo anterior dependerán directamente de la Subdirección de Aguas y Obras de riego.

Art. 3.º Ejercerá las funciones de Subdirector un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, nombrado mediante acuerdo del Consejo de Ministros, á propuesta del de Fomento. Si el Ingeniero nombrado ocupase plaza en el escalafón de su Cuerpo, pasará á la situación de excedente.

Art. 4.º El Subdirector de Aguas y Obras de riego, en los asuntos de su competencia, despachará con el Director general de Obras públicas, ejerciendo las funciones y atribuciones delegadas que éste determine, asumiendo, además, las conferidas por el Real decreto de 6 de Octubre de 1905 al Jefe del actual Servicio Central Hidráulico.

Art. 5.º La contabilidad especial de los servicios de la Subdirección de Aguas y Obras de riego, sometida á las reglas vigentes para el Negociado de Contabilidad del Ministerio de Fomento, se encomendará á un Negociado especial dependiente de aquélla.

Art. 6.º El Jefe de este Negociado inspeccionará por sí, ó por medio de Delegados designados por el Director general de Obras públicas, los servicios administrativos de la Subdirección de Aguas y Obras de riego, en cuanto se relacionen con la recaudación de fondos y la inversión de créditos.

Art. 7.º Queda el Ministro de Fomento autorizado para establecer la plantilla de distribución de los funcionarios técnicos y administrativos comprendidos en las generales autorizadas por la ley de Presupuestos, que hayan de quedar exclusivamente afectos á la Subdirección de Aguas y Obras de riego. Las modificaciones que dicha plantilla de distribución exija se autorizarán por Real decreto.

Art. 8.º La Subdirección de Aguas y Obras de riego se encargará de formular un proyecto de ley, destinado á fomentar los riegos en España y á facilitar á los proletarios el cultivo por su cuenta de las tierras regadas ó, preferiblemente, la constitución de pequeñas propiedades cuyos productos puedan bastar para atender á la subsistencia de aquéllos y de sus familias.

El proyecto comprenderá la formación de un «Fondo nacional de Obras de riego», con arreglo á las siguientes bases:

Primera. Constitución del Fondo con el producto de empréstitos especiales, según lo prevenido en la base segunda, con una anualidad consignada al efecto en el presupuesto del Estado, con el importe de reintegros, rentas y derechos que correspondan al mismo en materia de riegos y que no se hallen afectos á fines especiales, y, finalmente, con los auxilios que para obras presten las Empresas, Corporaciones ó particulares y no sean administrados por Juntas análogas á las de Puertos, establecidas con sujeción al

Real decreto de 27 de Noviembre de 1903.

Segunda. Autorización al Gobierno para contratar empréstitos con destino al Fondo hasta una suma de 100 000.000 de pesetas, amortizables con los recursos de aquél.

Tercera. Inversión de los recursos del Fondo en obras de riego construídas por el Gobierno ó en auxilios y subvenciones á los Sindicatos, Empresas ó particulares que las lleven á cabo.

Cuarta. Formación de presupuestos generales en que se determinen las obras de riego que hayan de realizarse sucesivamente, y los años y cuantía de las inversiones de créditos correspondientes á cada uno de dichos presupuestos.

Quinta. Aplicación de las mismas leyes y reglamentos vigentes en los demás ramos de la Hacienda del Estado á la contratación de empréstitos, recaudación ó inversión de los recursos.

Sexta. Intervención efectiva por el Jefe del Negociado de Contabilidad de Aguas y Obras de riego, en representación del Ministro de Fomento, en todo cuanto se refiera á ingresos, gastos y operaciones del Fondo, sin perjuicio de la fiscalización que ejerza la Hacienda por medio de la Intervención general del Estado.

Séptima. Fijación de las penalidades en que incurrirán los que causen perjuicios al fondo ó apliquen sus recursos á fines distintos de los que preceptúa la ley.

Octava. Presentación de las cuentas anuales al Tribunal de las Cuentas y al Congreso de los Diputados, análogamente á lo establecido para las generales del Estado. A dichas cuentas acompañará una Memoria sobre la administración del Fondo.

Art. 9.º Con objeto de preparar un plan extraordinario de obras de riego, en armonía con el proyecto de creación del Fondo nacional á que se refiere el art. 8.º, la Subdirección de Aguas y Obras de riego procederá con la mayor actividad, en cuanto se constituya, á seleccionar las obras hidráulicas que hayan de emprenderse, á ultimar los proyectos del mayor número posible y á determinar la marcha más conveniente para la realización, tanto de éstas como de las que ya se hallan en construcción. A este fin utilizará los antecedentes disponibles y los datos y resultados que se obtengan en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Noviembre último y circulares de las Direcciones generales de Obras públicas y de Agricultura, de 30 del mismo mes.

En el plan se agruparán con separación las grandes obras de riego que afecten á comarcas extensas y que, por las condiciones locales, ó por razones económicas ó técnicas, deban constituir unidades considerables, de difícil ó inconveniente fraccionamiento, y aquellas otras obras más reducidas y, por tanto, de carácter é interés menos generales en que, á diferencia de las primeras para establecer el orden de prelación en que hayan de construirse, se tendrá principalmente en cuenta la proporción de los auxilios garantizados.

Art. 10. El Ministro de Fomento queda autorizado para introducir las modificaciones indispensables en el régimen actual del Ministerio, á fin de obtener el mejor funcionamiento de la Subdirección de Aguas y Obras de riego.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA
La Subdirección de Aguas y Obras de Riego se constituirá en 1.º de Enero próximo, incorporándose á ella los actuales Negociados de Aguas y Cen-

tral hidráulico del Ministerio de Fomento, las Divisiones hidráulicas y las Jefaturas del canal de Aragón y Cataluña y del canal de Castilla y canalización del Manzanares. Igualmente las Juntas y Consejos especiales y las demás Jefaturas de Obras públicas, en los asuntos propios del cometido de dicha Subdirección, se dirigirán por conducto de ésta á la Dirección general de Obras públicas.

3191

Con el fin de prevenir en lo sucesivo las dificultades que viene ofreciendo la identificación de los emigrantes que se proponen embarcar en las condiciones establecidas por la Ley de 21 de Diciembre de 1907, es necesario que V. S. por los medios á su alcance, les haga conocer los documentos que en cada uno de los casos por dicha Ley determinados pueden acreditar las circunstancias personales que en la misma se señalan cuando sea exigido por las Juntas locales ó por los Inspectores. A tal efecto conviene que los interesados tengan presente las siguientes Instrucciones:

1.º Todo emigrante mayor de catorce años, deberá llevar su cédula de vecindad, si es que por la Ley no está exento de este impuesto. (Artículo 8 del Reglamento.)

2.º Las condiciones referentes á la edad se acreditan por medio de la Certificación de nacimiento expedida por el Juzgado Municipal correspondiente, si el emigrante hubiere nacido con posterioridad al día 1.º de Enero de 1871, ó en otro caso por la Fé de bautismo expedida por el Cura—párroco. (Artículos 4 y 5 de la Ley y 1.º, 5.º y 7.º del Reglamento.)

3.º La circunstancia de no estar sujeto á procedimiento ó condena, se acredita por medio de una certificación expedida por la Dirección General de Prisiones ó por medio de un testimonio expedido por el Secretario del Juzgado Municipal de la localidad de la residencia del emigrante. Cuando en dicha localidad existiera Juzgado de Instrucción ó Audiencia provincial, serán expedidos estos testimonios por los Secretarios respectivos. (Artículo 3.º de la Ley y 14 del Reglamento.)

4.º Las condiciones referentes al servicio militar se acreditan del modo siguiente:

A) Cuando hayan cumplido tres años de servicio activo, por medio del pase expedido por el Cuerpo ó unidad de que dependen ó procedan, haciéndose constar por la autoridad ó jefe correspondiente que le comprende la autorización para emigrar según la Ley.

B) Cuando lleven mas de dos años como excedentes de cupo, por medio del pase del jefe de la zona respectiva, en el que se acredite que no fueron llamados en ese tiempo á cubrir bajas.

C) Cuando fueren sustitutos por medio del pase de la zona, certificándose en él haber pasado el sustituido á la reserva activa.

D) Cuando fueren totalmente excluidos por cortos de talla ó por defecto físico, por medio del certificado de la comisión mixta de reclutamiento donde conste la exclusión.

E) Cuando fueren excluidos temporalmente y han cumplido todas las revisiones precisas para la exclusión total, por medio del pase de la zona respectiva en que así se exprese.

F) Cuando fueren exceptuados por razones de familia y hayan pasado

las revisiones reglamentarias por medio del certificado de la zona y del permiso de la persona que determinó la excepción ó de su tutor si aquélla es menor de edad.

G) Cuando sirvieron en colonias agrícolas ó minas, por medio del certificado de los colonos ó administradores, visado por el jefe de la Guardia Civil, de haber cumplido en ellas el tiempo legal.

H) Cuando fueren excluidos por pertenecer á una Comunidad religiosa, del certificado del rector donde conste que dejaron la carrera eclesiástica, pasando el tiempo legal ó recibieron órdenes sagradas.

I) Cuando pertenezcan á la Infantería de Marina, por medio de los mismos documentos similares del ejército, expedidos por el jefe del regimiento respectivo.

J) Cuando pertenezcan á la Inscripción marítima, por medio de una autorización escrita del Comandante ó Ayudante de Marina, Director local de Navegación del puerto de embarque, quien la expedirá si procede, previo el examen de la licencia absoluta ó pase á la reserva, ó cédula de inscripción del interesado, según la situación en que éste se encuentre.

En las épocas en que esté prohibido emigrar á los que no cumplieron las obligaciones del servicio militar, ó á los sujetos á la primera ó la segunda reserva, deberán aquellos á quienes no alcance la prohibición proveerse de los documentos que así lo acrediten, expedidos por la zona respectiva. Artículos 3.º de la Ley y 1.º, 2.º, 3.º, 5.º, 9.º y 10.º del Reglamento.

5.º Las autorizaciones para emigrar, concedidas por los padres maridos ó tutores, se acreditan por medio de la oportuna licencia otorgada por aquellos ante el Juez Municipal de la localidad de su residencia. (Artículos 5.º de la Ley y 6.º, 7.º y 11 del Reglamento.)

Las defunciones de los padres ó maridos, así como los matrimonios, se acreditan por medio de las oportunas certificaciones expedidas por los Juzgados Municipales correspondientes. (Artículos 5.º de la Ley y 6.º, 7.º y 11 del Reglamento.)

Todos los documentos comprendidos en los números anteriores excepto las cédulas personales, se expedirán gratuitamente, en papel común y en el plazo máximo de tercero día. (Artículos 1.º y 5.º de la Ley y 11 y 14 del Reglamento.)

Conviene, asimismo, que V. S. haga publicar en el Boletín oficial las Instrucciones que preceden y ordene la remisión de un ejemplar del número en que aparezcan á cada uno de los Alcaldes de esa provincia, encargándoles que les den toda la publicidad posible comunicando á V. S. haberlo hecho, de suerte que quede V. S. satisfecho de que la notificación ha sido completa y suficiente.

Será además muy útil que V. S. recuerde á los consignatarios autorizados la responsabilidad en que incurren conforme al Artículo 53 de la Ley de Emigración y 180 del Reglamento cuando hicieren á sabiendas contratos de emigración con las personas á quienes la ley prohíbe emigrar ó la recibieran sin billetes á bordo de sus barcos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1909. S. Moros. Sr. Gobernador de la provincia de Segovia.